

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## Suscripción para la Capital

Un año . . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25  
Tres . . . . . 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

## Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26  
Tres . . . . . 14

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

## Circulares.

Por haberse producido casos de tifus exantemático en algunas provincias, y en previsión de que dicha enfermedad pudiera propagarse a la de Burgos, vengo en ordenar lo siguiente:

1.ª La presente orden alcanza a todos los Ayuntamientos de la provincia y entidades menores.

2.ª En tanto duren las actuales circunstancias se extremarán las medidas prohibitivas del ejercicio de la mendicidad.

3.ª En los pueblos de entrada en esta provincia se tomarán las medidas precisas, por los Alcaldes y Puestos de la Guardia Civil, para no permitir el paso de mendigos, gitanos, quincalleros, etc., dentro de ella.

4.ª Todos los mendigos, gitanos, etc., deberán ser sometidos, donde se encuentren, a despiojamiento y corta de pelo y escrupulosa limpieza, hasta tener la seguridad de que el individuo está totalmente limpio. Acto seguido, si es de fuera de la localidad, y con el correspondiente salvoconducto sanitario, deberá ser enviado a su pueblo de origen. En el plazo de diez días todos los mendigos deberán estar en su correspondiente destino.

5.ª Los Ayuntamientos vendrán obligados a sostener sus mendigos, cuidando de su higiene.

6.ª Examen cuidadoso de la población escolar, realizando el despiojamiento de los parasitados, sin cuyo requisito no serán admitidos en la escuela.

7.ª Todos los locales donde se reúne público, como los destinados a espectáculos, bailes, bares y cafés, tabernas y bodegas, etc., y en los coches destinados al servicio público se extremarán las medidas de higiene, no permitiéndose a ninguna persona sucia la entrada.

8.ª Del cumplimiento estricto de estas normas se encargarán los Alcaldes y Autoridades que de ellos dependan, asesorándose de los Médicos municipales. Cualquier ciudadano puede denunciar a las Autoridades los casos de suciedad de que tenga conocimiento, y que deberán ser subsanados rápidamente.

Burgos 30 de octubre de 1947.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

El Sr. Delegado Provincial del Instituto Nacional de Previsión, me da cuenta de la falta de colaboración que se observa en algunos Alcaldes de esta provincia, al resistirse a la formalización de las pólizas de seguro de accidentes del trabajo de las Corporaciones municipales y de la adición 1-G, emitida por la Dirección de la Caja Nacional para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Trabajo, de fecha 24 de noviembre de 1945, sobre ampliación de los beneficios de Subsidio Familiar al personal que resultare accidentado de incapacidad permanente total, al servicio de los Ayuntamientos.

Igualmente me comunica dicho Sr. Delegado, que existe un reducido número de Corporaciones que aun no han hecho efectivas las primas derivadas de dicho seguro, correspondientes a períodos del año 1946, no obstante haber sido requeridas en diversas ocasiones y sin que puedan alegar la falta de fondos por haber percibido de la Delegación de Hacienda el cupo de Compensación del ejercicio de 1946.

En consecuencia, he acordado ordenar a los Ayuntamientos que, con toda urgencia, cumplan sus obligaciones sociales en el sentido expuesto, apercibiendo a los Alcaldes y Secretarios que, en caso de recibir nuevas quejas en este sentido, me veré obligado a adoptar severas determinaciones, advirtiéndoles que la Delegación del Instituto de Previsión me informará,

en un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta Circular, sobre el cumplimiento de la orden que en la misma se contiene.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 31 de octubre de 1947.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

## Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Sotresgudo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cochiqueras, señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 30 de octubre de 1947.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada mal rojo, en el término municipal de Belorado (cuya aparición fué publicada en el B. O. del

la provincia, núm 182, de fecha 13 de agosto de 1947), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 206 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 24 de octubre de 1947.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

## Diputación Provincial

## COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 15 de octubre de 1947.

Quedar enterada de un oficio de don Adolfo Martínez, Médico de Guardia del Hospital provincial, participando que cesa en el desempeño de sus funciones, y que se anuncie la vacante en la forma reglamentaria.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de agosto último.

Que sea recluida en la Casa de Salud de Santa Agueda la demente Elvira de Pedro Bartolomé, de Canicosa de la Sierra.

Hacerse cargo del enfermo mental Vitaliano Cuesta Estébanez, natural de Arijá, e ingresado en el Instituto Psiquiátrico de Valladolid.

Aceptar el pago de las estancias causadas en el Instituto Psiquiátrico de Valladolid por Guadalupe Casado Caro, natural de Roa, y que se comunique al Ayuntamiento.

Aprobar la determinación del señor Presidente, por la que dispuso el ingreso en la Residencia provincial de Fermín España García, de Pancorvo.

Conceder autorización para efectuar prácticas en el Hospital provincial a doña Josefa Martínez Sazar, de Burgos.

Quedar enterada de haber sido abonado el importe de las estancias causadas en el Hospital provincial durante los meses de agosto y septiembre últimos, respectivamente, por heridos de nuestra pasada guerra y reclusos de la Prisión provincial de esta ciudad.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales a don Alejo Martínez Gayubas, vecino de Quemada; don Jacinto Rojo Cayuela, de La Aguilera; don José Pino Santa Cruz, de Herramel; don Eugenio Herranz, de Arroyo de San Zadornil; don Jesús Vicario, de Burgos; don José Esteban, de Logroño; don Agustín Medina, de Redecilla del Campo; don Daniel García, de Mazuelo de Muñó; don Francisco Muga, de Villamor; doña Anselma García, de Villasur de Herreros; don Angel Páramo, de Villaciencia; don Alejandro del Campo, de Gumiel del Mercado; don Clemente Martínez, de Quintanillabón; don Lucio Izquierdo, de Agés; y para cortar árboles, a don Severino Vallejo, de Villarcayo, y don Lucio Izquierdo, de Agés.

Aprobar la liquidación de las obras de nueva construcción del camino vecinal de Tobes al de Rioseras a Monasterio de Rodilla.

Informar a la Jefatura de Obras Públicas en la copia de la instancia que el Ayuntamiento de La Sequera de Haza ha elevado al Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales solicitando la construcción de un camino desde dicho pueblo a Valdecarlos.

Que por la Dirección de Obras y Vías provinciales se forme el correspondiente proyecto para la construcción de un puente sobre el río Arlanza, en término de La Revilla y Haedo.

Otorgar tres becas para estudios en la Escuela Oficial del Magisterio a los opositores Srta. María Blanca Marijuán, Julia Castañeda e Idefonso de las Heras.

Idem una beca para estudios en Escuelas Especiales Superiores a D. Javier Alonso Carballeda.

Agradecer el interés que demuestra la Confederación Hidrográfica del Duero a favor de la Escuela de Capataces Regadores de Aranda de Duero, significado que la Diputación lamenta no poder la conferir la facultad de designar el becario, pues por falta de aspirantes, no obstante los reinterados anuncios publicados al efecto, la beca ha sido declarada desierta por esta Diputación.

Aprobar el presupuesto de acopios de piedra para la reparación del firme de los kilómetros 1 y 2 de la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez.

Aprobar la liquidación de los acopios de piedra para la conservación

del camino vecinal de Ruyales del Agua a Lerma y que se exija a dicho pueblo el cumplimiento de su compromiso en el más breve plazo para no esterilizar el acopio llevado a cabo por cuenta de la Diputación.

Aprobar una habilitación de crédito con destino al Servicio de Recaudación de Contribuciones.

Aprobar la liquidación y cuenta general del presupuesto extraordinario para la ampliación y nueva constitución de la fianza de garantía por el Servicio de cobro de contribuciones del Estado, y que se publique en el «Boletín Oficial.»

Aprobar varios padrones de carros y bicicletas para la exacción de tasa de rodaje, enviados por distintos Ayuntamientos.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Solicitar del Ilmo Sr. Delegado de Hacienda la expedición de recibos duplicados de la zona de Castrojeriz que se han extraviado.

Aprobar la propuesta de la Comisión Mixta encargada del Patronato de la Escuela Pericial de Comercio de esta Ciudad sobre aportación por la Diputación de 50.000 pesetas para atender a los gastos iniciales de sostenimiento de dicho Centro.

Burgos 15 de octubre de 1947.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## Jefatura Agronómica

### CIRCULAR

**Sobre declaraciones de cosecha y existencias de vinos y sus derivados, guías, facturas comerciales y venta de vinos con graduaciones inferiores a las autorizadas.**

Esta Jefatura Agronómica estima una vez más recordar a todos los Sindicatos, Sociedades, entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mostos, vinagres y demás productos derivados de la uva, la obligación que tienen de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Estatuto del Vino, presentando durante el mes de noviembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término realicen su negocio o han verificado la elaboración o comercio de los citados productos, así como los que compren uva fresca, pisada o de cuelga para vinificación, presentando una declaración suscrita por triplicado (debidamente reinterada) por cada una de las bodegas o establecimientos de venta al por mayor o menor (considerándose establecimientos al por menor, los hoteles, fondas, restaurantes, casas de comida, tabernas, bares, pastelerías, comestibles, casinos y demás centros de reunión donde se expendan bebidas alcohólicas embotelladas o a granel cualquiera que sea su importancia comercial), de las cantidades de vino o de los demás

productos que hayan elaborado en la presente campaña, así como de las existencias que cada uno de ellos posean de campañas anteriores; en caso de no poseer existencias, vienen obligados a presentar la declaración, haciéndolo constar así. Estas declaraciones vendrán expresadas en litros por cada clase de productos y vinos que posean, con separación, de lo de la presente campaña y de campañas anteriores, graduación o graduaciones de los mismos.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la referida Ley de 26 de mayo de 1933, recordarán, por medio de bandos durante el mes de noviembre, el cumplimiento de esta obligación a cuantos se encuentren afectados por ella, invitándoles a presentar la correspondiente declaración. Les facilitarán los impresos necesarios al precio de coste, devolviéndoles un ejemplar sellado de las declaraciones que presenten los interesados, reservándose, una para archivar en el Ayuntamiento y el otro para remitir a la Jefatura Agronómica, debidamente reinterados, y acompañando la relación nominal correspondiente, sumando cada uno de los productos que hayan sido declarados como existentes en el término municipal, dentro de los diez primeros días del mes de diciembre próximo, siéndolo de no hacerlo así, los Alcaldes sancionados con multa de cien a mil pesetas a cada uno de los que no lo hubiera cumplimentado.

El modelo para efectuar las expresadas declaraciones es el mismo que ha venido circulando en el comercio en años anteriores, no admitiéndose declaraciones que no vengán en el modelo oficial.

Las cantidades a declarar se referirán a las existencias que posean en primero de noviembre del año actual.

No podrá ponerse en circulación legal ninguna partida de vino o de productos derivados que previamente no haya sido declarada; además, toda partida de los referidos productos que se vendan o se pongan en circulación habrá de ir acompañada de su guía de circulación o factura comercial correspondiente. A partir del día primero de noviembre actual, tanto las guías o facturas comerciales oficiales se numerarán a contar del número uno y siguientes hasta el 31 de octubre próximo en que finaliza la campaña vitivinícola.

Los cosecheros de vinos de esta provincia que hayan obtenido vinos naturales con graduaciones alcohólicas inferiores a once grados de alcohol en volumen y deseen destinarlos al consumo público, precisan la autorización previa de esta Jefatura Agronómica, a fin de evitar el ser sancionados.

Por personal de esta Jefatura se procederá a instruir expediente de infracción a todos los interesados

que no cumplan lo ordenado en esta Circular.

Adviértese que, constituye infracción: el no efectuar las declaraciones de cosechas y existencias, o que se realice con datos falsos; el poner en circulación o venta vinos y sus derivados sin expedir la guía o factura comercial correspondiente que debe acompañar a la mercancía, y los datos que deben figurar en ellas se produzcan quebrantando su autenticidad; en estos casos los infractores serán sancionados con multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del valor del producto intervenido (según lo dispone el apartado f del artículo 92 del mencionado Estatuto), igualmente se procederá contra los que vendan al público vinos con graduaciones inferiores a once grados de alcohol por cien en volumen, a los que se les aplicará la sanción que establece el artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de agosto de 1943, pudiendo llegar la multa hasta cinco mil pesetas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Burgos 28 de octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Reinosa, seguidos por D. José Peña Castañeda, con D. Eladio Mantilla Fernández, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, la cual comprende los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 17 de octubre de 1947, la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, seguidos en primera instancia ante el Juzgado de Reinosa, habiendo sido partes en el mismo, de una como demandante apelado, D. José Peña Castañeda, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Arroyo, no comparecido en esta instancia, y de otra en el demandado apelante don Eladio Mantilla Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Medianedo, representado por el Procurador D. José Daniel Santamaría Arijita, y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaro Alfaro, cuyos autos penden ante esta Audiencia en apelación de la sentencia dictada en primera instancia.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, que condenó al demandado D. Eladio Mantilla a satisfacer a

demandante D. José Peña la cantidad de 3.500 pesetas, sin especial imposición de costas. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta sentencia y carta-orden para su ejecución y demás efectos, y notifíquese al Ministerio Fiscal y al apelado en forma legal. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Jacinto García Monge y Martín.—Victoriano Ortiz y G. Coronado.—Valeriano Valiente. Es copia conforme con su original a la que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el B. O. de esta provincia y sirva de notificación al litigante no comparecido, expido la presente y firmo en Burgos a 25 de octubre de 1947.—Rafael Dorao.

### Burgos

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 386 de 1947, por robos, he acordado se cite a los gitanos llamados Pedro, de unos 40 años, otro llamado Francisco (a) Quico, de unos 25 años, casado, y otro llamado Antonio, de la misma edad, también casado, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado al objeto de ser oídos en dicho sumario, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos a 28 de octubre de 1947.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

### Aranda de Duero

D. José Ruiz Berdejo Silóniz, Juez de instrucción de este partido,

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, sustraído en la noche del día 22 al 23 del actual, al vecino de Quintana del Pidio, D. Victorino de la Sota Cuadrillero, de la cuadra de su casa por unos quincalleros o gitanos, y, caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en la causa núm. 71 de 1947.

Señas.—Dos machos negros, pequeños, el uno mohino muy negro, mal capado, de cinco años de edad y herrado, y el otro también negro, pero más claro, herrado y de veinte

años de edad, se le cae un poco el labio inferior.

Efectos.—Dos mantas a cuadros blancos y negros, una para hombre y la otra para caballería, algo usadas, y dos cinchas y un collarón de cuero seminuevo.

Aranda de Duero 24 de octubre de 1947.—El Juez, José Ruiz Silóniz.—El Secretario, Maximino Basoa.

### Lerma.

D. Rafael Gómez Escolar, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en la noche del 16 al 17 del actual y de un corral sito en el pueblo de Ciadoncha, de este partido, fueron sustraídas al vecino del mismo pueblo, Santiago Olmos del Río, las aves siguientes: doce gallinas, seis blancas y seis de distinto plumaje; doce pollas, seis de éstas próximas a poner y entre ellas una blanca y una negra con copete y otras seis más atrasadas, una negra, otra blanca y el resto de distintos plumajes; dos caputones blancos; cuatro pollos, uno blanco y tres empedrados.

Y por virtud del sumario que por tal hecho instruyo, bajo el núm. 55 de 1947, ruego a todas las Autoridades practiquen activas gestiones en averiguación de tales hechos y autores, y, caso de ser habidos, se pongan a disposición de este Juzgado en unión de dichas aves y de sus poseedores de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Lerma a 23 de octubre de 1947.—Rafael Gómez Escolar.—Por su mandado, Corentino Gómez

### Roa.

Don Francisco Antonio Mérida Sabugo, Juez Comarcal, en funciones de Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, acordado publicar en el sumario número 61 de 1947, sobre robo y hurto en la herrería propiedad del vecino de Guzmán, Ismael Arauzo Mambrilla y carro propiedad de Mariano Flores, también vecino de dicho pueblo, ocurrido los días 17 y 23 del corriente mes, ruego a las Autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, poniéndolos a mi disposición en caso de ser habidos.

#### Reseña de lo sustraído

Un taladro de pecho, una zamarrá de cuero, un martillo de bola, un compás, una tijera de cortar chapa, un soldador, unos alicates, un martillo pequeño y un toldo-comedor de carro.

Dado en Roa a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de Instrucción Accidental, Francisco A. Mérida.—El Secretario, Julián Bravo.

### Santander.

#### Requisitoria

Fernández Ruiz (Alipio Fermín), de 20 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Valeriano y de Paulina, natural de Arijá (Burgos), domiciliado últimamente en Santander, Arenales, 20, procesado en sumario número 124 de 1945, por robos; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel de partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander 21 de octubre de 1947.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Industria de Burgos

#### Expediente número 2379.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Plastimetal», S. L., en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de material eléctrico y aislantes plásticos,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### HA RESUELTO:

Autorizar a «Plastimetal», S. L., para efectuar la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto, presentado, respondiendo a las características principales.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Burgos 23 de octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

## Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, D. Marcos de Marcos y Marcos, mayor de edad y vecino de Covarrubias (Burgos), la concesión de un aprovechamiento de 2'5 litros de agua por segundo, derivados del río Arlanza, en término municipal del citado pueblo, con destino al riego de una finca de su propiedad, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

#### NOTA-ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—En la margen izquierda del río Arlanza se construirá una arqueta donde se introducirá la cachofa de la tubería de aspiración, consta de una solera de 2'00 metros de longitud por 1'20 metros de ancho, y tres muros, dos laterales y uno de contención de la margen, una losa de tapa de hormigón completa la obra de toma, cuyos demás detalles constan en los planos.

Casa de máquinas.—En una explanada rectangular de 3'20 por 3'10 m. se proyecta la casa de máquinas de muros de ladrillo a media asta sobre un cimiento o solera de hormigón, en la que se alojará un grupo electro-bomba de un caballo de potencia; la tubería de aspiración tiene una longitud, de 29'00 metros y la altura de aspiración se fija en 4'50 metros,

Tubería de impulsión y módulo.—Del grupo moto-eléctrico parte la tubería de impulsión que, como la de aspiración, es de 70 mm. de diámetro y termina en la parte superior de la primera arqueta de las tres que constituyen el módulo, de ésta pasa el agua a la segunda por medio de un orificio circular, de la segunda arqueta sale a la acequia el caudal modulado y el sobrante pasa al tercer compartimiento y de éste al cauce del desagüe.

Acequia.—Como hemos dicho anteriormente, del módulo parte la acequia principal, cuya sección útil es circular de 0'18 metros de diámetro y va revestido de hormigón

en toda su longitud que es de 51'80 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de esta nota-anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en el Negociado de Concesiones de esta Confederación, sita en Muro, 5, Valladolid, durante las horas hábiles de Oficina.

Valladolid 27 de octubre de 1947.  
=El Ingeniero-Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

#### Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica existentes en este término municipal, para la Patente Nacional de Circulación de Automóviles durante el próximo ejercicio de 1948, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinados y presentar los interesados las reclamaciones que consideren justas.

Santa Gadea del Cid 15 de octubre de 1947.—El Alcalde, Leopoldo Salinas.

Formados por este Ayuntamiento los padrones de la matrícula industrial de los contribuyentes de este término municipal para el próximo ejercicio de 1948, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que en justicia procedan, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Santa Gadea del Cid 15 de octubre de 1947.—El Alcalde, Leopoldo Salinas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cilleruelo de Abajo.  
Huerta de Rey.  
Quintanillabón.  
Reinoso.  
Quintana del Pidio.  
Lerma.  
Cameno,  
Cerezo de Riotirón.  
Rojas.  
Santa María del Invierno.

#### Alcaldía de Hacinas.

Formados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y pecuaria para el año de 1948, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar del en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia,

durante los cuales podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hacinas 20 de octubre de 1947.—El Alcalde, Martín Olalla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ibeas de Juarros:

San Juan del Monte.  
Quintana del Pidio.  
Jurisdicción de San Zadornil.  
Santa María del Invierno.  
Rojas.  
Cameno.  
Villagutiérrez.  
Reinoso.  
Quintanillabón.  
Hormaza.  
Avellanosa de Muñó.

#### Alcaldía de Rojas.

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el cobro de la riqueza urbana en el próximo año de 1948, se pone de manifiesto a todos los contribuyentes que permanecerá en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a contar de la fecha del presente anuncio, durante los cuales se atenderán las reclamaciones que se consideren justas, pues pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Rojas 1 de octubre de 1947.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanillabón.  
Cameno.

#### Alcaldía de Villalba de Duero

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villalba de Duero a 25 de octubre de 1947.—El Alcalde, José N.

#### DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero.

D. Amancio López Bahamontes, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, del pueblo de Anguix perteneciente a varios años y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería Contaduría de esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las canti-

dades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

#### DEUDORES QUE SE CITAN

Año 1946.

Hros. de Brígida Andrés Villa, adeudada 6'84 pesetas  
Carmen Arenillas Esteban, 14'46  
Anastasio Arranz Arranz, 3'36  
Marcelino Arranz Esteban, 5'80  
Balbino Arranz Roa, 2'39  
Pascual Balbás Gauli, 0'13  
Marcelina Ballesteros Llorente, 5'53  
Lucía Ballesteros Diez, 15'74  
Simeón Ballesteros Esteban, 7'46  
Isabel Ballesteros López, 29'36  
Mamerto Ballesteros Rubio, 2'12  
Bernardino Ballesteros Sanz, 52'52  
Marcelino Ballesteros Sanz, 15'48  
Antonio Bombín Arias, 25'66  
Eustasio Briones Herrero, 38'89  
Hros. de Florentino Calvo, 46'24  
Félix Calvo Beltrán, 17'92  
Lucinio Calvo Rubio, 46'32  
Celia Canales de la Fuente, 4'11  
Basilio de la Cruz Ballesteros, 4'66  
Inocente de la Cruz Ballesteros, 45'84  
Mariano Cruz López, 0'18  
Vicario Cuesta Rodríguez, 11'78  
Hros. de Pedro Chico Rubio, 3'01  
Desconocido, 7'95  
Fidel Diez Domingo, 2'07  
Gregorio Diez Ortega, 3'74  
Santos Diez, 0'55  
Fortunato Escudero, 46'04  
Elena Espino Labrador, 1'37  
Francisca Espino Labrador, 4'60  
Vicente Espino Labrador, 1'64  
Vicente y Elena Espino Labrador, 24'94  
Mariano Esteban, 94'00  
Pablo Esteban Antón, 236'76  
Baudillo Esteban Esteban, 22'20  
Donatila Esteban Labrador, 32'88  
Enrique Esteban Labrador, 51'52  
Nazario Esteban Labrador, 2'74  
Teodosio Esteban López, 437'32  
Pablo Esteban Sanz, 4'38  
Lucio Fernández López, 127'40  
Desiderio García Bartolomé, 29'05  
Julio García Calvo, 85'20  
Francisco García Domingo, 9'04  
Raimundo García, 15'89  
Margarita García Rubio, 26'85  
Florencio García San Juan, 38'08  
Félix García San Juan, 11'78  
Hros. de Melchor García Zapataro, 19'55  
Adolfo Gauli Osma, 11'78  
Jovita Gauli Osma, 15'62  
Esteban Gil Gutiérrez, 0'09  
Cecilia Gil López, 12'33  
Maximina Gil López, 24'32  
Florentino Fiel Rodríguez, 16'71  
Roque de las Heras Miguel, 37'64  
Pedro Hernando García, 62'48

Andrés Hernando Gil, 8'77  
Lucio Hernando López, 14'52  
Florentín Herrero Olmedillo, 6'85  
Fidel Ibeas García, 7'12  
Aniano Labrador, 7'95  
Crescencio Laso García, 23'84  
Pedro López Bueno, 7'12  
Fidel López Calvo, 5'75  
Nicolasa López Fiel, 0'18  
Felipe López Gil, 4'38  
Nicolasa López Gil, 6'58  
Agustín López González, 17'26  
Félix López de las Heras, 1'11  
Juan López Izquierdo, 16'44  
Carmen López López, 15'62  
Ricardo López López, 17'96  
Victoriano López López, 11'78  
Hilaria López Picado, 2'74  
Raimundo Martínez Cavia, 10'69  
Juan Martínez López, 10'69  
Justino Martínez López, 18'63  
Justino Martínez Salvador, 25'20  
Braulio Martínez Sanz, 15'07  
Juan Merino García, 5'48  
Aniano Maqueta Izquierdo, 18'63  
Cecilio Miguel Rubio, 14'59  
Mariano Molinos Luviano, 4'38  
Justo Moreno Conde, 30'2  
Rufino Mozo Carrascal, 3'01  
Juan Mozo Iglesias, 3'29  
Eduardo Ortega Benito, 59'48  
Eduardo Ortega Sebastián, 2'74  
Doroteo Pascual Ballesteros, 29'88  
Pedro Pérez Cavia, 43'04  
Mariano Pérez González, 2'74  
Bienvenido Pérez Izquierdo, 20'82  
Mauro Prieto Cruz, 48'50  
Cándido Rojo Labrador, 38'63  
Marcelo Rojo Sastre, 0'04  
Claudia Romero Horra, 25'48  
Francisco Ruiz Palazuela, 36'72  
Donato Sacristán Diez, 5'21  
Saturnino Salvador de Hoz, 41'37  
Maximiliano Sanz López, 45'41  
Concesa Santos Andrés, 12'88  
Julián Santos Burgoa, 157'41  
Ambrosio San Marañón, 3'41  
Aniano Santos León, 6'03  
Justo Santos Zaloña, 36'89  
Hros. de Raimundo Sebastián Izquierdo, 13'47  
Manuel Silvestre Venturino, 10'41  
Juan Tijero Heras, 5'21  
Josefa Vallejo Rica, 21'92  
Juan Tomé Ortiz, 84'39  
Y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente en Roa de Duero a 26 de mayo de 1947.—El Agente, Amancio López Bahamontes.

#### Anuncios Particulares

#### G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6  
Plaza de José Antonio, 57 Teléfono 1360

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311